

**PASE AL DEPACHO.** El Reten, Magdalena 24 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se aportan constancias de notificación. Provea.

**ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Verbal de Pertenencia**

**DEMANDANTE: LUIS DAVID TAPIA CURE**

**DEMANDADO: RUBEN DARIO HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS**

**RAD: 47-268-40-89-001-2021-00108-00**

En atención a los memoriales elevados por la abogada Mariana Cabarcas, quien funge como principal, en los que informa al despacho, que reasume su calidad de apoderada judicial del señor *Luis David Tapia Cure*. También, denuncia en el escrito que el señor *Javier Ernesto Tapia Cure*, quien fungía como testigo, falleció el tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) de manera que, requiere que se recepcione el testimonio del señor *Javier Tapia Navarro*, quien se identifica con la C.C No. 1.084.740.196; además, pide que se reconozca personería jurídica al abogado *Juan Leonardo Silva Lizarazo*, identificado con la C.C. No. 72.040.696 y T.P No. 54.486 del C.S. de la J para realizar la prueba de oficio de inspección judicial, y continúe hasta su culminación con el proceso.

Aunado a lo anterior, el auxiliar judicial aporta memorial en el que solicita el aplazamiento de la audiencia toda vez que, por motivos laborales no puede asistir a la práctica de la diligencia de inspección judicial con acompañamiento de perito.

En atención a que, el despacho había proferido previamente providencia mediante la cual se decretaron las pruebas y se señaló la fecha para la audiencia, la cual no se podrá realizar debido a las circunstancias mencionadas en párrafos anteriores.

Por ende, deberá el Juzgado continuar con la actuación procesal en los términos de los artículos 375 Núm.9º y 392 del Código General del Proceso, con la finalidad de agotar las audiencias concentradas contenidas en los artículos 372 y 373 de nuestra norma procesal.

**RESUELVE:**

- 1. Aceptar a la abogada** Mariana Cabarcas, reasumiendo el poder por el señor *Luis David Tapia Cure*, de manera que, es procedente la sustitución de poder que otorga. Por lo tanto, se reconoce personería jurídica al abogado *Juan Leonardo Silva Lizarazo*, identificado con la C.C. No. 72.040.696 y T.P No. 54.486 del C.S. de la J para realizar la prueba de oficio de Inspección Judicial, y continúe hasta su culminación con el proceso.
- 2. Declarar** que no se recepcionará el testimonio del señor *Javier Ernesto Tapia Q.E.P.D.* tras comprobarse la muerte del mismo mediante registro civil de defunción No. Serial: 10471143, en su lugar cítese y hágase comparecer por intermedio de la parte demandante al señor *Javier Tapia Navarro*, quien se identifica con la C.C No.

1.084.740.196. Manténgase incólume las demás pruebas y testimoniales decretadas

- 3. Reprogramar** para el día jueves, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés a las 9:00 a.m la prueba de inspección judicial con acompañamiento de perito sobre el inmueble objeto de Litis, que está ubicado en Municipio del Reten en Barrio denominado LA POLVORITA constante de 693 mts2, e identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 225-10513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación Magdalena. Una vez realizada, se continuaran con las siguientes etapas del juicio contenidas en los artículos 372 y 373 del C.G.del P. Ofíciase por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO**  
**EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Publico
<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA</b>
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.020 fijado hoy 25 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
 ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaria